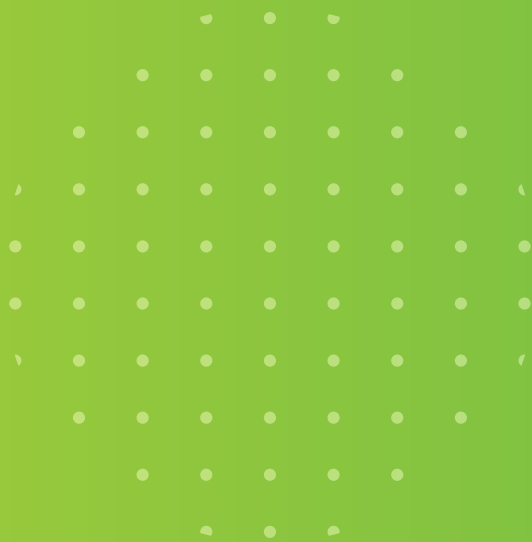




Trámites ambientales usados por las empresas de Servicios Públicos en Colombia.



Procedimientos para otorgar concesiones para aguas superficiales y subterráneas

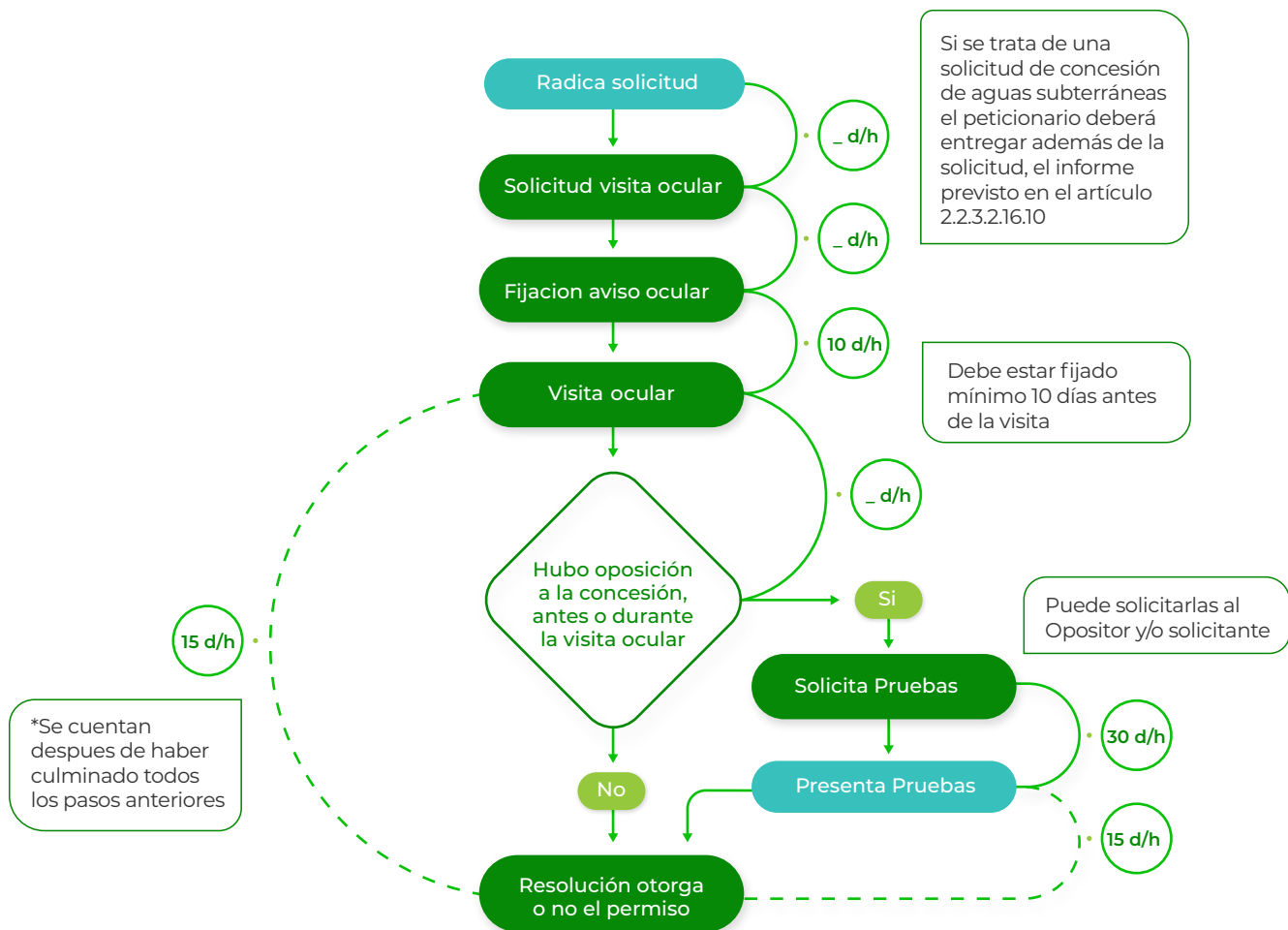


Decreto 1076 de 2015

Capítulo 3 - Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos

Sección 9

Artículos 2.2.3.2.9.1 a 2.2.3.2.9.8



* d/h | Tiempo no definido en días hábiles



Concesión de Agua Superficial

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicita la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.6. Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos.

En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo. **(Decreto 1541 de 1978, art. 59)**

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico.

Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto. **(Decreto 1541 de 1978, art. 67).**

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.8. Requisitos adicionales en uso energético.

- a. Anexar el estudio de factibilidad del proyecto completo, en los casos y con los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental competente;
- b. Especificar la potencia y la generación anual estimada; **(Decreto 1541 de 1978, art. 74)**

FUN acogidos en la Resolución 2202 de 2005

[Click para
Ver documento](#)

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015), hasta tanto no se cuente con interoperabilidad entre las entidades del Estado que emiten las acreditaciones (oficinas de instrumentos públicos, alcaldías, etc.) y la Autoridad Ambiental Competente.

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)

Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, expedido con una antelación no mayor a 3 meses.

2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):

Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

4. Censo de usuarios para prestadores del servicio de agua (acueductos veredales, municipales, distritos de riego, entre otros) (artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015).

5. Información prevista en la sección 10, artículos 2.2.3.2.10.1 al 2.2.3.2.10.20 del Decreto 1076 de 2015 para concesiones con características especiales.

6. Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, en caso que la concesión sea solicitada para consumo humano (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007).

7. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).

8. Si es una concesión de agua residual, adjuntar la información solicitada para el ejercicio de evaluación, control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, establecida en la Resolución 1207 de 2014, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, o aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

PARA EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AGUA RESIDUAL:

Los requisitos establecidos en el formulario aplican y deberán ser diligenciados por el usuario que requiera modificación de la concesión para adelantar la práctica de reúso o solicite concesión de agua residual, bajo las indicaciones aquí señaladas.



Concesión de Agua Subterránea

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.14.

Requisitos y trámite concesión.

La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo. A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 157).

[Click para Ver documento](#)

FUN acogidos en la Resolución 2202 de 2005

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015), hasta tanto no se cuente con interoperabilidad entre las entidades del Estado que emiten las acreditaciones (oficinas de instrumentos públicos, alcaldías, etc.) y la Autoridad Ambiental Competente.

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)

Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, expedido con una antelación no mayor a 3 meses.

2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):

Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

4. Censo de usuarios para prestadores del servicio de agua (acueductos veredales, municipales, distritos de riego, entre otros) (artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015).

5. Información prevista en la sección 10, artículos 2.2.3.2.10.1 al 2.2.3.2.10.20 del Decreto 1076 de 2015 para concesiones con características especiales.

6. Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, en caso que la concesión sea solicitada para consumo humano (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007).

7. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).

8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, de acuerdo con la Resolución 1257 de 2018, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

9. Copia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y certificación sobre presentación del informe de prospección previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.3.2.16.14 del mencionado Decreto), si aplica.

Este punto no aplica en el marco de una concesión de agua residual.

10. Si es una modificación de una concesión de aguas subterráneas para incluir una nueva fuente de abastecimiento, se deberá adjuntar la información solicitada para el ejercicio de evaluación, control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, establecida en la Resolución 1207 de 2014, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARA EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AGUA RESIDUAL:

Los requisitos establecidos en el formulario aplican para modificaciones de concesión de aguas subterráneas que incluyan como fuente de abastecimiento las aguas residuales, para lo cual deberá ser diligenciado por el usuario que requiera modificación de concesión para adelantar la práctica de reúso, bajo las indicaciones aquí señaladas.